

AUTO No. 06563

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER72849 del 29 de abril de 2015, el señor BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.400, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad **VILANOVA CONTRUCCIONES S.A.S.** con NIT 900.723.132-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 93 A No. 9-51 y Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chicó Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “VILANOVA MUSEO”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202396 y No. 50C-1202395 (FLS. 3-7)
3. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202397
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202398
5. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202399
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202400
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202401

AUTO No. 06563

8. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1202402
9. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202396
10. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202399
11. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202400
12. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202401
13. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202402
14. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202395
15. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202398
16. Copia de Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad VILANOVA CONSTRUCCIONES S.A.S
17. Copia de la cédula de ciudadanía del señor BERNARDO MARTINEZ VILLALBA RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal (Suplente del Gerente) de la sociedad VILANOVA CONSTRUCCIONES S.A.S
18. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 510576 del 29 de abril de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
19. Memoria Explicativa del Inventario de la Vegetación en la Calle 93 A No. 9-51
20. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo (Ficha Técnica No. 1)
21. Fichas Técnicas de Registro No. 2
22. Plano de Georreferenciación
23. CD
24. Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-3-0309 del 27 de marzo de 2014.
25. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
26. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1202397

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2015.

AUTO No. 06563

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de

AUTO No. 06563

2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

AUTO No. 06563

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes..."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito." Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al*

AUTO No. 06563

proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Que revisado el expediente SDA-03-2015-4725 no se existe documento alguno que evidencie que la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante Legal, haya otorgado poder al señor BERNARDO MARTINEZ VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.830.400, Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad VILANOVA CONSTRUCTORES S.A.S, o por quien haga sus veces, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice ante esta Autoridad Ambiental, todos los trámites y gestiones necesarias para la obtención de permiso y autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en la Calle 93 A No. 9-51 y Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chicó Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “VILANOVA MUSEO”.

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe (Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano), el grupo jurídico de la Subdirección de

AUTO No. 06563

Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 13.830.400 del señor Bernardo Martínez Villalba, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos en tal sentido en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, propietario del predio donde se realizara la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del referido patrimonio, al radicado inicial No. 2015ER72849 del 29 de abril de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Bernardo Martínez Villalba; o realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que revisada el acta de visita realizada el día 12 de mayo de 2015, por la Ingeniera YESSICA VILLARRGAGA CARDENAS, se infiere, que para dar continuidad al presente trámite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Fichas Técnicas de Registro No. 1 y No. 2 (Físico y Formato Digital) del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 9 A No. 93-92, teniendo en cuenta que no fueron allegadas al expediente.
- Aclaramiento del Plano de interferencia de los individuos arbóreos con la obra.

Que así mismo, en vista de que las Fichas Técnicas de Registro allegadas con el radicado inicial no se encuentran firmadas por el Ingeniero Forestal que realizó el inventario presentado, requisito indispensable para su validación. En consecuencia, se requerirá en la parte resolutive de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento al citado requisito.

AUTO No. 06563

Que adicionalmente, se deberá allegar al expediente Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.

Que por último es preciso mencionar, que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que seguidamente, el "Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".*

Que en virtud de la norma anterior, se hará necesario requerir al solicitante a efectos de que allegue Plan de Manejo de Avifauna para revisión y aprobación de esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a fin de que implemente con anterioridad a la ejecución de las actividades silviculturales que se llegaren a autorizar.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se

AUTO No. 06563

adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y/o Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado “VILANOVA MUSEO”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER72849 del 29 de abril de 2015, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Bernardo Martínez Villalba y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos

AUTO No. 06563

ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado en la Calle 93 A No. 9-51 y en la Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Que revisada el acta de visita realizada el día 12 de mayo de 2015, por la Ingeniera YESSICA VILLARRGAGA CARDENAS, se infiere, que para dar continuidad al presente trámite ambiental, se hace necesario allegar al expediente los documentos que se relacionan a continuación:
 - Fichas Técnicas de Registro No. 1 y No. 2 (Formato en Físico y Formato Digital) del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 9 A No. 93-92, teniendo en cuenta que no fueron allegadas al expediente.
 - Aclaramiento del Plano de interferencia de los individuos arbóreos con la obra.
 - Que así mismo, en vista de que las Fichas Técnicas de Registro allegadas con el radicado inicial no se encuentran firmadas por el Ingeniero Forestal que realizó el inventario presentado, requisito indispensable para su validación, deberán dar cumplimiento al mismo.
4. Presentar Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que no fueron aportados con el radicado inicial.
5. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves

AUTO No. 06563

encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-4725

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, ubicado en la Calle 93 A No. 9-51 y en la Carrera 9 A No. 93-92, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO INMOBILIARIO VILANOVA MUSEO**, con Nit. 8300538122, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá. Diligencia que podrá adelantar en su nombre, o a través de autorizado o

AUTO No. 06563

apoderado para estos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **BERNARDO MARTINEZ VILLALBA**, en calidad de Representante Legal Suplente del Gerente de la sociedad **VILANOVA CONSTRUCTORES S.A.S**, en la Carrera 7 C No. 121-08 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015



Jorge Enrique Hernandez Lopez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-4725)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/07/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/12/2015

Aprobó:

Jorge Enrique Hernandez Lopez C.C: 80418460 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/12/2015